



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

La propuesta que se adjunta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2019, consta de los siguientes puntos:

A propuesta de la Corporación se sube un 2,10% en general en todas las Ordenanzas Fiscales, salvo en la Tasa de Basura que será del 1,50%.

Ordenanza Nº1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el Art.10.3.3,10.3.5 10.3.9 y 10.3.12

Para justificar la legalidad del contrato de alquiler privado se añade en el punto 10.3.3

"Para que no se aplique el recargo a las viviendas en alquiler privado, el arrendador tendrá que justificar que tiene depositada la fianza en el Gobierno Vasco y además tendrá que justificar el cobro de las mensualidades del alquiler en base a lo establecido en el Art.10.4".

El Deposito de esta fianza es obligatoria desde la entrada en vigor de la Ley 3/2015 de 18 de junio y el Decreto 42/2016, de 15 de marzo regula el depósito de las fianzas derivadas de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y el funcionamiento del Registro de Contratos de Arrendamientos de Fincas Urbanas de la Comunidad autónoma de Euskadi.

En el Art.10.3.5 incluimos *"y que dicha actividad cuente con la correspondiente declaración censal en el impuesto sobre actividades Económicas"*

En el Art.10.3.9 se amplía la exención del recargo a la vivienda vacía ya sea del cuidador o dependiente.

"Las viviendas que hayan quedado vacías por motivos de edad o de dependencia y que requieran el traslado de vivienda del dependiente o cuidador. La vivienda que quede vacía por este motivo, estará exenta del recargo".

Se añade el Art.10.3.12

"Los inmuebles que estén siendo reformados en el devengo del impuesto. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la resolución de concesión de la licencia municipal correspondiente".

Ordenanza Nº2 Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el Art.12.2 y 3

A efectos de adaptar el Art.12 a la normativa aplicable. Decreto Foral Normativa 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio. Se elimina el punto 3 y en el punto 2 se añade:

"Asimismo y en el caso de baja en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquel en el que se produzca dicho cese".

En el Art. 15 se actualizan los artículos de la Norma Foral General Tributaria (156 a 168).

Ordenanza Nº3 Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

La Norma Foral, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica en su art.4.6 dice

"Las Ordenanzas Fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementadas o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por 100 en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. Esta bonificación podrá llegar hasta el 95 por 100 en el caso de vehículo de motor eléctrico.

Según esta Norma Foral se puede bonificar el Impuesto en función al carburante y en función al motor.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

- *La bonificación recogida en el Art.3.4 de la Ordenanza Fiscal de 2017 establece la bonificación en función al motor con emisiones O. Se identifica con la etiqueta ambiental O Azul de la DGT.*
- *La bonificación recogida en el art. 3.5 se bonifica por el tipo de motor. Se identifica con la etiqueta ambiental Eco de la DGT.*

Ordenanza Nº4 Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el Art.2 y 10

Art.2 se añade *“o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa”.*

Art.10 se añade *“se practicara una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función al presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo”*

Ordenanza Nº5 Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el Art.5

En el Art, 5 a y b se añade *“persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate”.*

Ordenanza N°6 Tasa por Recogida de Basuras

Se elimina el Art.6

Se elimina el art.6 *"Exenciones y Bonificaciones"* puesto que el reciclar residuos biodegradables es obligatorio, en base a la Ordenanza de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, reguladora del servicio de recogida selectiva de R.U.

La Tarifa de la tasa de basuras de uso domestico se calcula con el importe de 2017 aplicándole la bonificación del 10% que en este momento tienen todas las tarifas domesticas y a la cantidad resultante se le aplica el 1,50% de subida. Se aplica el 1,50 en base al cálculo que efectúa la Mancomunidad para determinar la cuota que corresponde al Ayuntamiento.

Ordenanza N°8 Tasa por expedición de Documentos administrativos.

Se modifica el Art.6.5

Se incluye en el art.6.5 *"la tarifa por derechos de examen y por convocatoria 15€"*

Ordenanza N° 14 Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones.

Se modifica el Art.2

"2.- No sujeción.

No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

- a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.*
- b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público"*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

Ordenanza N°17 “Tasa por puestos de feria, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

En el art.5, en la “Tarifa Segunda Navidad” se añade *“pudiendo este intervalo variar dependiendo de la temporada del fruto en el caso de las castañas”*

Ordenanza N°19 “Tasa por Retirada de Vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública”

En la tarifa 2 para turismos camiones y análogos, con tonelaje hasta 1.000 Kg., en concepto de transporte se redondea a 84,00€ (*en lugar de 83,95€*) para facilitar el cobro en metálico a la Policía Local y únicamente se hace en esta tarifa por ser la mas utilizada.

Ordenanza N°21 “Tasa por la prestación del Servicio “Servicios de Atención de la Dependencia desde una perspectiva de Genero”

Se modifica el Art.3. Art.4, Art.5.5, Art.6, Art.7 y Art.10.4.

En el Art.3 c se sustituye para adecuar *“a la situación real “vivienda comunitaria o apartamento tutelado” por “alojamiento permanente”*.

En el Art.3 se añade *“mecanismos favorecedores de la ayuda a las personas cuidadoras de personas dependientes, cuando sean mujeres en unos casos y cuando sean hombres en otros, de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:*

En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.

En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el ámbito familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres.

En los servicios que se regulan por la presente ordenanza se incluye:

- *Servicio de alojamiento permanente dirigido a personas del grupo D.*

En el Art.4 se añade:

- Servicio de ayuda a domicilio (que incluye el servicio de comida a domicilio y servicio de respiro en domicilio.*
- *Servicio de alojamiento permanente.*
- *Servicio de apoyo a personas cuidadoras programa Zainduz.*

"de conformidad con la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal.

En consecuencia, la situación económica de las personas solicitantes no puede constituirse en un elemento de exclusión de acceso a los servicios.

Esto no obstante, los ingresos económicos justificaran un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por la persona beneficiaria. En consecuencia se propone fijar una aportación del 95% para aquellas personas de rentas más altas, respetando así su derecho de acceso a los servicios establecidos en la presente ordenanza.

En el artículo 5.5 se añade:

"a los efectos de acceso a los servicios incluidos en el programa Zainduz y siempre que sea necesario establecer sistemas de prioridad por falta de plazas, se establece:

En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad las solicitudes que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente de mujeres.

En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres".



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

El Art 6 "Establecimiento de cuota"

- Se añade el punto d:

"Servicio de respiro domiciliario para la persona cuidadora principal. Supone el acceso temporal de la persona en situación o riesgo de dependencia al Servicio de Ayuda a domicilio, o el refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida cuando están siendo atendidas por el mismo. En atención a las circunstancias excepcionales que supone la atención a las personas dependientes en el ámbito familiar y con la finalidad de favorecer la continuidad de los cuidados para la fijación de la cuota se contabilizaran únicamente los ingresos de la persona dependiente y de su cónyuge o pareja de hecho".

En la aplicación de la cuota 1.4:

"Respecto al servicio de respiro domiciliario, la intensidad inicial será de una fracción mínima de dos horas/día y la máxima de 6, de acuerdo a la siguiente categorización:

- *Personas en riesgo de dependencia, 6 horas anuales*
- *Personas valoradas como dependientes en Grado I., 6 horas anuales.*
- *Personas valoradas como dependientes en Grado II., 10 horas anuales.*
- *Personas valoradas como dependientes en Grado III., 15 horas anuales.*

En el art.7 se añade el párrafo 5:

En el supuesto de que la persona solicitante de uno de los servicios regulados por esta ordenanza no estuviera dispuesta a la presentación de la documentación requerida para la fijación del copago pero no desistiera de su derecho a recibir el servicio, podrá hacerlo abonando el coste íntegro del mismo.

Esto no obstante, las personas que tengan derecho subjetivo a la percepción de alguno de los servicios regulados por la presente ordenanza, pero que debido a sus ingresos rebase el porcentaje que habilita para el establecimiento de los copagos

correspondientes, podrá ser beneficiaria del servicio asumiendo íntegramente los costes derivados.

- Se modifica el art.10.4 el *impago de tres recibos por dos.*

Ordenanza N°23 -Tasa por Servicios Culturales y de Euskera.

Se modifica el Art.5

Se modifica Socioculturales por Culturales.

En el art.5 que se recogen las tarifas, en algunos casos se ha hecho un pequeño redondeo de 1 o 2 céntimos a efectos de facilitar el cobro.

En el apartado Ermua Antzokia se incorpora:

"La programación escénica de pequeño formato que se ofrece en el auditorio de Lobiano, responde a una necesidad de adecuación a las dimensiones de dicha sala, en comparación con la sala Antzokia.

En consecuencia, los precios de las entradas a los espectáculos ofrecidos en este espacio se corresponden con las tarifas del Antzoki".

En el punto 4 Euskera se modifica:

-Actividades de Navidad:

51,82€ Tasa común

41,45€ En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno).

- Actividades de verano (colonias)

103,63€ Tasa común.

86,02€ En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

Ordenanza N°25 “Tasa Reguladora de la Cesión de Uso de viviendas Propiedad del Ayuntamiento de Ermua debido a situaciones de Emergencia o Necesidad Sobrevenida.

Se modifica el Art.10

En el Art.10 y a efectos de unificar criterios se modifica el impago de tres recibos por dos.

Art. 10.1. Se modifica a efectos de clarificar las fechas en las que se pasan los datos de los distintos servicios a la Recaudación Municipal que serán del 1 al 9 del mes siguiente a la prestación del servicio y las fechas de cobro serán del 10 al 15 de ese mes.

“Asimismo para el Servicio de Comida a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Respiro Terapéutico y Servicio de Alojamiento Permanente, los Servicios Sociales entre los días 1 al 9 del mes siguiente, informaran a la Recaudación Municipal de los datos a liquidar de las personas usuarias para su posterior cobro.

Los servicios recogidos en la presente ordenanza se cobrarán del día 10 al 15 del mes siguiente a la prestación del servicio.

Ordenanza N°28. Precio Público por la utilización de infraestructuras del Área de Desarrollo Local.

Se modifica en su totalidad, se adjunta la nueva y el informe técnico.

En la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección se recoge el calendario de pagos para los padrones tributarios. Propongo la modificación de las fechas de exposición y de pago de "Mesas y sillas", con el fin de que los que no abonen la tasa, se les pueda notificar en ejecutiva y en caso de impago en este plazo y antes del mes julio, se pueda proceder a la revocación de la autorización si fuera preciso, como medida disuasoria del impago.

También atrasamos unos días la exposición del padrón de 1º trimestre de Mercado, Mercadillo y Pintura ya que tenemos que actualizar las tarifas del ejercicio y para el día 2 de enero es un plazo muy corto para poder hacerlo.

Incluimos en el calendario el padrón de ocupación de vía pública, para los cajeros automáticos, que no estaba contemplado.

Se modifica el Art.7

Se incluye el punto 7.2

2". No estarán sujetos a la tasa, con independencia de las obligaciones de solicitar la licencia.

a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público".

Se propone la modificación de las competencias del Art.4c, *dejar la competencia de conceder fraccionamiento y aplazamientos a la responsable de recaudación, independientemente del importe del mismo, únicamente por un tema de agilidad. La concesión del fraccionamiento es una medida para facilitar el pago de las deudas, ante problemas económicos y en el caso de que se incumpla el pago de una fracción se elimina el fraccionamiento y se continúa con el procedimiento de Recaudación Ejecutiva.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

Entre las competencias del Art.4.CI, añadiría *que la Asesora Jurídica de Recaudación Ejecutiva, es competente para dictar las resoluciones que se especifican*. Esto lo propongo a efectos de que no tenga que pasar a la firma de Alcaldía todas las Resoluciones Tributarias, que pudieran producir un volumen de firmas, que pueda suponer un problema.

No obstante sería conveniente consultar con la Secretaría Municipal, antes de la aprobación de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección por si esto hubiera que tramitarlo con otro procedimiento legal.

Al finalizar el Art.4 añadiría

“Estas competencias estarán sujetas a cualquier modificación que pudiera establecerse mediante Decreto de Alcaldía”.